

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1896
(19 MAR 2025)

Por medio de la cual se reconoce la licencia de maternidad y se suspende su periodo de prueba en una vacante temporal a un funcionario en la planta de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Nro. 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el secretario de Educación del Departamento de Nariño, la función de: "Resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y, particularmente, las que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativo".

La Ley 2114 del 2021 que modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 2.1. establece: Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.

Mediante radicado No. 59982887 el día 30 de septiembre de 2024 se realiza el trámite ante la EPS Sanitas frente a la solicitud de transcripción de la licencia de maternidad de la funcionaria MARTHA VIVIANA GUERRERO LUCERO, obteniendo como respuesta por parte de la EPS el rechazo de la licencia teniendo como causal de la negación "usuario sin póliza activa a la fecha de inicio de la incapacidad o licencia".

La Corte Constitucional en Sentencia T-1223 del 2008 estableció que de acuerdo con las líneas jurisprudenciales se aplican subreglas para determinar la responsabilidad del empleador frente al pago de la licencia de maternidad y la definición del obligado a efectuar el pago, como cuando son rechazados por la EPS.

De acuerdo con la Resolución **2436 del 10 de mayo de 2024** y en virtud del proceso de selección 1522 del 2020, se realiza el nombramiento de **MARTHA VIVIANA GUERRERO LUCERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1088217396**, en el empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, del cual tomo posesión del cargo el día **09 de septiembre de 2024**.

Mediante requerimiento SAC número: **NAR2024ER038611**, se allegó el día 18/10/2024 ante la oficina de Recursos Humanos, la incapacidad No. **202409250085-1**, expedida por el **Hospital Civil de Ipiales ESE**, mediante la cual se concede incapacidad médica al Señor(a): **MARTHA VIVIANA GUERRERO LUCERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1088217396**, quién se desempeña en el empleo de **Auxiliar De Servicios Generales** en la **Institución Educativa Técnica Agroindustrial Luis Antonio Montero** del municipio de **Potosi**, por ciento veintiséis (126) días comprendidos entre el **25 de septiembre de 2024**, hasta el **28 de enero de 2025**.

Encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de **licencia por maternidad**, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el decreto 2277 de 1979 artículos 62, artículo 20 del Decreto 2400 de 1968 y decreto 1278 de 2002, artículo 37.

Teniendo en cuenta que la funcionaria se encuentra en periodo de prueba en el momento de presentarse la licencia de maternidad, el Decreto 1083 de 2015, determina lo siguiente en sus contenidos pertinentes:

Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 2.2.5.5.49 Período de prueba en empleo de carrera. El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarará vacante temporal mientras dura el período de prueba.

ARTÍCULO 2.2.6.30 Prórroga del período de prueba. Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

ARTÍCULO 2.2.8.2.2 Evaluaciones parciales. Durante el período de prueba se surtirán evaluaciones parciales en los siguientes casos: (...) 2. Por interrupción de dicho periodo en término igual o superior a veinte (20) días continuos, caso en el cual el período de prueba se prolongará por el término que dure la interrupción. (...)

ARTÍCULO 2.2.18.3.25 Interrupción del período de prueba. Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, éste será prorrogado por igual termino.

De conformidad con lo anterior, el periodo de prueba podrá interrumpirse por más de 20 días continuos el cual será prorrogado por un término igual, siempre y cuando medie justa causa. Por lo que, si la incapacidad es superior a 20 días, esta interrumpe el periodo de prueba por un tiempo igual al de la interrupción. De manera que, si presenta una incapacidad mayor de a 20 días, el periodo de prueba se podrá prorrogar por otros 20 días, sin que la norma haya contemplado otra opción.¹

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Reconocer la licencia de maternidad a la señora **MARTHA VIVIANA GUERRERO LUCERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1088217396**, quién se desempeña como **Auxiliar de Servicios Generales** en la **Institución Educativa Técnica Agroindustrial Luis Antonio Montero** del Municipio de **Potosi (N)**, por el término de ciento veintiséis (126) días, comprendidos entre el 25 de septiembre de 2024, hasta el 28 de enero de 2025.

ARTÍCULO 2º. Interrumpir el termino periodo de prueba al señor (a) a la **MARTHA VIVIANA GUERRERO LUCERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1088217396**, quién se desempeña como **Auxiliar de Servicios Generales** en la **Institución Educativa Técnica Agroindustrial Luis Antonio Montero** del Municipio de **Potosi (N)**, hasta que culmine su licencia de maternidad por el término de ciento veintiséis (126) días, prorrogando en consecuencia la culminación de su periodo de prueba hasta el día **17 de mayo de 2025**.

Inicio del periodo de prueba (6 meses)	09 de septiembre de 2024
Culminación del periodo de prueba inicial	08 de marzo de 2024
Licencia de maternidad	126 días de interrupción
Culminación del periodo de prueba – después de licencia de maternidad	13 de mayo de 2025

¹ Concepto 003381 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Parágrafo único. En virtud de la interrupción del periodo de prueba, se debe realizar la correspondiente evaluación parcial de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.8.2.2 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 3°. Remitir el presente contenido a la Oficina de Recursos Humanos – Oficinas de Nomina, Hojas de Vida, Planta Administrativa, para el reconocimiento de los valores objeto de pago por concepto de licencia por incapacidad médica del citado funcionario(a) dentro de los términos de ley, para el reporte de las novedades aquí resueltas, y para las demás actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese a los interesados el contenido de la presente Resolución al siguiente correo electrónico: iie.antonio.montero.potosi@sednarino.gov.co celular 3177509481-3148819292 / vivianaguerrero89@hotmail.com celular 3175661499-3145602825, dándole a conocer que frente a la misma no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO 5°: Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a las oficinas de Nómina y Hojas de Vida de la SED.

ARTÍCULO 6°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

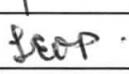
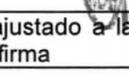
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

19 MAR 2025



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: Maria Constanza Santacruz Urdanivia Técnico Operativo Recursos Humanos	14/03/2025	
Revisó: Luis Ernesto Ocaña Paz Profesional Universitario G4 Recursos Humanos	14/03/2025	
Revisó: Jorge Luis Sanches Meza Profesional Universitario G4 Asuntos Legales	14/03/2025	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitario G4 Recursos Humanos	14/03/2025	
Revisó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	14/03/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		